



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00443-00. UMH.- MARIA CRISTINA ROJAS G. Vs. HERD. LUIS HERNANDO LOZANO G.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

Oficial Mayor,

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

Auto Interlocutorio No. 1927

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA CRISTINA ROJAS G., contra el heredero JUAN MANUEL LOZANO PAREJA, y demás herederos del señor LUIS HERNANDO LOZANO G..

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- El poder y la demanda se debe dirigir contra la totalidad de los herederos determinados e indeterminados del causante, indicando puntualmente sus nombres, parentesco y relacionando la dirección de notificación o el desconocimiento de su ubicación, conforme a los términos dispuesto por la norma procesal vigente. Igualmente. De igual manera, se debe anexar el registro civil que acredite la calidad de la parte demandada o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.
- Se debe anexa el registro civil de nacimiento de la demandante.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00443-00. UMH.- MARIA CRISTINA ROJAS G. Vs. HERD. LUIS HERNANDO LOZANO G.

- Se debe manifestar el último domicilio en común de los presuntos compañeros permanentes.
- Debe manifestarse si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante y en caso afirmativo indicar el despacho donde se encuentra radicado.
- Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al profesional del derecho Andrés Antonio Caicedo Arana, con tarjeta profesional No. 178509 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 0184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00443-00. UMH.- MARIA CRISTINA ROJAS G. Vs. HERD. LUIS HERNANDO LOZANO G.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186952ea884ccd5621ebd7c262b6d2a9fa306ce4a3c7db1d275d25d8dae7d6fd**

Documento generado en 02/11/2021 05:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>